

Con fecha 05 de marzo del presente año, el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado, envío a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto con carácter de preferente que contiene que contiene la adición de un artículo 53 bis 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta Llanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y José Nieves García Caro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer la prohibición para que los miembros de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y miembros de la seguridad penitenciaria, lleven consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a la las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de este, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De la lectura integra de la iniciativa referida, es de advertirse el claro interés y preocupación del Ejecutivo Estatal por que exista un eficaz y actualizado marco normativo de políticas públicas sobre la prevención del delito, desarrollo policial y de seguridad pública.

En nuestro país, han ido apareciendo nuevas formas de atención a los problemas de salvaguarda de los derechos de los ciudadanos a vivir una vida libre de violencia, en el cual el Durango no ha sido ajeno a estos cambios.

De igual forma, del contenido de la iniciativa es de importancia el referir que en atención a las reformas constitucionales en materia de justicia y seguridad pública publicadas en mayo de 2008, y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2009, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, es importante reconocer que se viven tiempos inéditos en los cuales la delincuencia organizada ha intentado corromper a nuestra instituciones de seguridad por lo que se hace indispensable el instrumentar mejores mecanismos de combate al flagelo de la delincuencia así como robustecer el servicio policial, al hacerlo más transparente.



**SEGUNDO.-** Es de advertir lo imperioso de la iniciativa, pues con ella se implementaría una forma de control sobre las actividades que realizan los miembros de las corporaciones de los cuerpos de seguridad, ya que no únicamente puede en su caso conllevar una sanción administrativa sino una sanción penal.

**TERCERO.-** En conclusión, del contenido de la iniciativa se desprendió un ánimo de urgencia y responsabilidad, en crear un marco jurídico que garantice la disciplina y el buen funcionamiento de los cuerpos de policía.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 471

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo **53 Bis 1** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 53 Bis 1. Los miembros de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y miembros de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido llevar consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a la las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de este, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de marzo del año (2013) dos mil trece.

# DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ PRESIDENTE

DIP. ALEONSO PALACIO JÁQUEZ SECRETARIO

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA SECRETARIA